

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

////////////////////////////////////
AÑO LVI LIMA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 NÚMERO 122
////////////////////////////////////

Resolución Rectoral No. 1519

Lima, 14 DIC 2021

Visto el Oficio N° 644-CA-VA-2021-UNI de fecha 07 de diciembre de 2021, de la Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto comunica al Despacho del Rectorado, que la Comisión en sesión virtual N° 22-2021 del 06 de diciembre de 2021, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar el Reglamento para Cursos de Nivelación Académica No Presenciales 2021-3 (Cursos de Verano) de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria virtual N° 15 del 09 de diciembre de 2021, luego del debate y precisiones correspondientes, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento para Cursos de Nivelación Académica No Presenciales 2021-3 (Cursos de Verano) de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cinco (V) Capítulos, treinta y nueve (39) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, una (01) Disposición Complementaria Final, seis (06) Disposiciones Finales, y Glosario, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El Reglamento para Cursos de Nivelación Académica No Presenciales 2021-3 (Cursos de Verano) entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. RAFAEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
Secretario General



Dr. PABLO ALFONSO LOPEZ CHAU NAVA
Rector

Resolución Rectoral No. 1519

Lima, 14 DIC 2021

REGLAMENTO PARA CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA NO PRESENCIALES 2021-3 (CURSOS DE VERANO)

CAPITULO I

DE LA BASE LEGAL, DEL OBJETO, DEL ALCANCE Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Base legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Resolución de Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, de 27-03-2020. Aprueba los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19.
- Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las orientaciones para la continuidad del servicio educativo en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesto por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, Resolución Rectoral N° 275-2018.
- Reglamento de Evaluaciones para Estudiantes de Antegrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, contenida en la Resolución Rectoral N° 0116-2017 y modificatorias.



Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

Del objeto

- Art. 1.** El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regulan el desarrollo de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano), que permita al estudiante de pregrado de la Universidad Nacional de Ingeniería, completar su plan de estudios de forma progresiva.

Del alcance

- Art. 2.** El presente Reglamento es de cumplimiento de las Autoridades, Directores de las escuelas profesionales de la Facultad, Directores de los Departamentos Académicos de la Facultad, el Jefe de la Oficina de Estadística de la Facultad, el Jefe de la Oficina de Registro Central y Estadística (ORCE), así como por los docentes y estudiantes de antegrado que participan en el desarrollo de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano) en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De las disposiciones generales

- Art. 3.** Los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano) ofrecen al estudiante de antegrado de la UNI la oportunidad de matricularse en cursos pendientes de aprobar hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular, según respectivo Plan de Estudios.
- Art. 4.** El Consejo Universitario aprobará el Reglamento para cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano) y su respectivo Cronograma de actividades para cursos no presenciales de nivelación académica (cursos de verano) 2022
- Art. 5.** Las Facultades organizan e implementan los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano) durante los meses de enero a marzo, siempre que dispongan del tiempo suficiente, la disponibilidad de personal docente y administrativo, los recursos virtuales, materiales y económicos, asimismo, cuenten con la aprobación del Consejo de Facultad.



Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

- Art. 6.** Los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano) son autofinanciados por los estudiantes que participan en los mencionados cursos
- Art. 7.** Los estudiantes que concluyan sus estudios de antegrado con el o los curso(s) de nivelación académica no presencial (cursos de verano), serán considerados egresados del ciclo regular inmediato siguiente.
- Art. 8.** La desaprobación de uno (01) o dos (02) de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano), no será(n) registrada(s) en el avance curricular del estudiante. Esto implica que dicha desaprobación no será(n) contabilizada(s) para efectos de suspensión del estudiante, establecido en la Segunda Disposición Final del Reglamento de Matrícula para Estudiantes de Antegrado aprobada con Resolución Rectoral N° 0275 del 21.02.18.



CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- Art. 9.** El respectivo Consejo Directivo de la Escuela Profesional es el responsable de la organización, implementación y administración de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano) en cada Facultad. Los cursos-sección que correspondan a un mismo curso y ciclo académico deberán tener diferente horario de clase.
- Art. 10.** El consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad propondrá al Consejo de Facultad, a más tardar la primera semana del mes de enero del 2022 (es decir, hasta el 08 de enero de 2022), la realización de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano), remitiendo al Decano los siguientes documentos:
- Calendario de Actividades Académicas no presenciales de la Facultad, indicando inicio y finalización, fechas de las evaluaciones (prácticas, laboratorios y exámenes) de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano).



Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

- b. Carga Académica de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano), que incluye la relación de cursos-sección, relación de docentes, horario de clases y cantidad de aulas zoom requeridas para el dictado de clases.

Además, propondrá al Consejo de Facultad el costo por hora de clase dictada (H) de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano).



Art. 11. El Consejo de Facultad aprobará para los cursos de verano, lo siguiente:

- a. Calendario de Actividades no presencial;
- b. Carga Académica: horario de clases, aulas, docentes;
- c. Calendario de evaluaciones,
- d. Costo de la hora de clase dictada (H);
- e. Cantidad mínima de estudiantes matriculados (A), para abrir un curso-sección.



Art. 12. El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es el responsable del cumplimiento del dictado de todos los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano) programados y que han sido aprobados por el Consejo de Facultad.

Art. 13. El Decano de la Facultad remitirá al Vicerrectorado Académico, a más tardar hasta la segunda semana del mes de enero del 2022, el acuerdo del Consejo de Facultad sobre la realización de los mencionados Cursos de Verano.

Art. 14. La supervisión del Calendario de Actividades Académicas, horarios de clases, evaluaciones, registro de notas en el Sistema Integrado de Gestión Académica (SIGA) y el aspecto económico de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano), estará a cargo del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales de la Facultad, con el apoyo de la Oficina de Estadística de la respectiva Facultad.

Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

- Art. 15.** El Consejo Directivo de la Escuela Profesional de la Facultad es responsable del cumplimiento del 100% de las clases programadas en el Calendario de Actividades de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano).
- Art. 16.** El docente está obligado a cumplir con el 100% del dictado de clases del curso de nivelación académica no presencial a su cargo, de acuerdo con el sílabo correspondiente. En caso de inasistencias a clase, el docente está obligado a recuperar la clase no dictada, previo acuerdo de fecha y hora con los estudiantes matriculados; caso contrario, se procederá al descuento respectivo, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que corresponda.
- Art. 17.** Al primer día de clases, los docentes deben haber colgado en el aula virtual el sílabo de su curso y las diapositivas de las clases; además de material lectivo como problemas resueltos según los ítems del sílabo, documentos de consulta, videos y/o libros digitales referidos al curso.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA EN LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

- Art. 18.** La matrícula de los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano) se realizará exclusivamente a través de la INTRANET del alumno UNI de la ORCE. Para dicha matrícula la ORCE-UNI deberá realizar las coordinaciones necesarias con cada Facultad. En caso alguna facultad considere conveniente realizar su matrícula por plataformas independientes, estas deberán realizar las coordinaciones previas con ORCE-UNI.
- Art. 19.** Son requisitos para la matrícula en los cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano), los siguientes:
- Haber aprobado el pre-requisito del curso,
 - Enviar a la oficina de estadística de cada facultad, vía correo electrónico UNI, el recibo de pago por el(los) curso(s) de nivelación académica que llevará el estudiante.

Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

- Art. 20.** Los estudiantes podrán matricularse hasta un máximo de dos (02) cursos de nivelación académica no presencial (cursos de verano).
- Art. 21.** Para la matrícula en los Cursos de Nivelación Académica no presencial, el estudiante deberá seguir estrictamente la siguiente prioridad:
- a. **Prioridad 1:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados dos veces, correspondientes a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.
 - b. **Prioridad 2:** En un (01) curso desaprobado dos (02) veces y/o en otro curso desaprobado por una (01) vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
 - c. **Prioridad 3:** En un (01) curso desaprobado (02) dos veces y en otro con primera matrícula, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado dos (02) veces.
 - d. **Prioridad 4:** En uno (01) o dos (02) cursos desaprobados por primera vez, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.
 - e. **Prioridad 5:** En un (01) curso desaprobado por primera vez y en otro con primera matrícula, correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular. En este caso, el estudiante obligatoriamente deberá matricularse en el curso desaprobado por primera vez.
 - f. **Prioridad 6:** En uno (01) o dos (02) cursos con primera matrícula correspondiente a los ciclos más atrasados hasta su ciclo de avance relativo comprendido dentro del avance curricular regular.



Resolución Rectoral No. 1519

Lima, 14 DIC 2021

- Art. 22.** El Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales anulará la matrícula del o los curso(s) de nivelación académica no presencial que incumplan el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO



- Art. 23.** Los Cursos de Nivelación Académica no presencial tendrán una duración de ocho (08) semanas, con un total de horas de dictado equivalente a catorce (14) semanas de un periodo académico regular, en concordancia con el criterio de asignación de créditos.

- Art. 24.** La exigencia académica, régimen de estudios y contenido de los cursos, serán los mismos al de un período académico regular. Los horarios de clase se programarán de lunes a sábado con un máximo de cuatro (4) horas de clases por curso-sección.



- Art. 25.** Para cada Curso de Nivelación Académica no presencial, corresponde el sistema de evaluación indicado en el Plan de Estudios de la Escuela Profesional, exceptuado el examen sustitutorio.

- Art. 26.** Las evaluaciones (exámenes parcial y final, prácticas calificadas y/o laboratorios) se realizarán de manera síncrona y/o asíncrona en las horas de clase, en fechas previamente establecidas en el Calendario de Evaluaciones. De evaluarse con cuatro o más prácticas calificadas y/o laboratorios, el promedio de éstos será el 75% de las mejores notas.

- Art. 27.** Las evaluaciones en los cursos (prácticas calificadas, exámenes, etc.) se rendirán de manera virtual y serán del tipo síncronas o asíncronas. El tiempo de duración de las evaluaciones será a criterio del profesor, en función del tipo de asignatura y se adecuará a las recomendaciones de las evaluaciones en un entorno virtual.

Resolución Rectoral No. 1519

Lima, 14 DIC 2021

- Art. 28.** Los Directores de las Escuelas Profesionales, en coordinación con los directores de Departamentos Académicos, son los responsables de definir los procedimientos para garantizar el buen desarrollo de las evaluaciones (prácticas calificadas, exámenes, entre otros) en cuanto a prevenir copias, plagios, suplantaciones o fraudes. Dichos procedimientos deben ser difundidos entre todos los docentes y estudiantes de la Facultad, para su cumplimiento.
- Art. 29.** Los docentes de los cursos/sección registrarán las notas de las evaluaciones al SIGA en los siguientes plazos:
- a. Examen parcial, prácticas o trabajos : cinco (05) días hábiles
 - b. Examen final : tres (03) días hábiles
- Art. 30.** Los docentes deberán otorgar 72 horas de plazo tras cargar las calificaciones en la plataforma de ORCE para realizar los reclamos sobre la calificación de las evaluaciones (prácticas calificadas y/o exámenes) por parte de los estudiantes y estos serán resueltos por el docente a través de la plataforma virtual de ORCE, en coordinación con la oficina de estadística (o la que hagan sus veces) de las Facultades.
- Art. 31.** El docente deberá dejar a disposición de los alumnos y las autoridades fiscalizadoras la grabación de las sesiones. Es responsabilidad y obligación de los docentes que todas las sesiones sean grabadas y puestas en los medios asíncronos en no más de 3 días calendario. Para el caso particular de las evaluaciones, el docente conservará la grabación a efectos de revisión de la calificación de estas pruebas y de registro.
- Art. 32.** En cada sesión de aprendizaje, los docentes encargados del proceso de enseñanza de los cursos virtuales están obligados a registrar la asistencia de los estudiantes, en la plataforma virtual de la ORCE y en coordinación con las áreas de soporte informático de la facultad.
- Art. 33.** La asistencia del estudiante a las clases de los Cursos de Nivelación Académica no presencial (Cursos de Verano) es de carácter obligatorio. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:



Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

- a. Solo se registrará en el Sistema Oficial de Administración Académica (SOAA-UNI) la nota final del curso aprobado por el estudiante que cumplió con al menos el 70% de asistencia a las clases programadas en los Cursos de Verano.
- b. No se registrará en el SIGA-ORCE la nota final de curso, cuando el estudiante tenga una asistencia menor al 70% de las clases programadas.

Art. 34. Los estudiantes que desaprobren el o los cursos de nivelación académica no presencial matriculados, deberán obligatoriamente matricularse en dichos cursos, en el período académico regular inmediato siguiente.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 35. Los Cursos de Nivelación Académica no presencial (Cursos de Verano) serán autofinanciados, dado que se desarrollan en el período vacacional de los docentes.

Art. 36. El costo por hora de clase (H) deberá incluir el pago de: personal docente ordinario, personal administrativo no contemplado en el presupuesto anual de las Facultades y gastos administrativos, etc.

Art. 37. El costo del curso/estudiante (C) se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula, cuya aplicación es de responsabilidad del Consejo Directivo de las Escuelas Profesionales:

$$C = \frac{8xNxH}{A}$$

Donde:

C = Costo del curso/estudiante

N = Número de horas/semana

H = Costo por hora de clase dictada, según se indica en el Art. 35°

A = Cantidad mínima de estudiantes matriculados en cada curso-sección. Con un máximo

Resolución Rectoral No 1519

Lima, 14 DIC 2021

Art. 38. Para los estudiantes titulados o graduados y de Segunda Profesión, el costo del curso/estudiante (C), en los Cursos de Nivelación Académica no presencial, queda determinado por los créditos del (los) curso(s), cuya tarifa está establecida en el TUPA UNI.

Art. 39. Para dictar un curso de nivelación académica no presencial, el curso-sección deberá tener la cantidad mínima de estudiantes (A); caso contrario, no se dictará el curso y se procederá a devolver el dinero a los estudiantes que hayan cancelado.

Excepcionalmente, si la cantidad de estudiantes matriculados en el curso-sección es menor a la cantidad mínima requerida (A), este curso se podrá dictar, siempre que unánimemente ellos estén dispuestos a asumir cada uno proporcionalmente el costo total del curso.

Art. 40. Los profesores que dictan Cursos de Nivelación Académica no presencial, recibirán un pago de acuerdo al costo de la hora de clase dictada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA: Los Decanos, en coordinación con los Directores de las Escuelas Profesionales, los Directores de Departamentos Académicos y Docentes encargados del dictado de cursos con laboratorios, talleres o que requieran trabajo de campo, deben buscar los mecanismos convenientes para el desarrollo de dichos cursos (siendo uno de ellos la obligatoriedad de poseer dos dosis de la vacuna contra el Covid-19) de nivelación académica no presencial 2021-3, de manera que no sea perjudicial para la evaluación de los estudiantes

Resolución Rectoral No 1519

Lima, 14 DIC 2021

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

- PRIMERA:** Las bibliotecas de las Facultades, en coordinación con el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI-UNI), deben poner a disposición de los Estudiantes y Docentes los recursos académicos electrónicos como e-books, acceso a repositorios web, descarga de artículos científicos, entre otros, de manera gratuita y permanente; promoviendo su uso, asegurando el apropiado funcionamiento de la plataforma web de la biblioteca virtual.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Los docentes encargados del dictado de los Cursos de Nivelación Académica no presencial en el año correspondiente, serán aquellos que han dictado el curso en su Facultad al menos una vez dentro de los cuatro (04) períodos académicos precedentes a los cursos de verano, incluyendo a los docentes de otras Facultades que han dictado por convenio en los períodos académicos antes mencionados.

- SEGUNDA:** El estudiante al que se le haya aplicado la suspensión temporal por el lapso de un año académico y que haya cumplido los dos períodos académicos de suspensión, solamente podrán matricularse en los cursos que determinaron la indicada suspensión temporal. Para dicha matrícula el estudiante previamente deberá reincorporarse dentro de los días de matrícula de los cursos de verano.

- TERCERA:** Para evitar contratiempos con el calendario de actividades del período académico siguiente al ciclo de verano, al pago de la retribución docente se aplicará la siguiente Tabla de Penalidad, en función al retraso en la entrega y registro de notas de Práctica, Exámenes y otras calificaciones del estudiante, en el sistema de la ORCE UNI:



Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

Días calendario de atraso en entrega y registro de notas	Porcentaje de Penalidad (Descuento)
De 1 a 2 días	15%
De 3 a 5 días	25%
Más de 6 días	50%



Además del descuento que se derive de esta tabla, al docente que persista en los retrasos, estará sujeto a una amonestación escrita por parte del el Consejo de Facultad a propuesta del Consejo Directivo de la Escuela Profesional con copia a su file personal.



CUARTA: Todo aspecto no previsto en el presente Reglamento, previa coordinación con la ORCE, será resuelto por el Decano con opinión del Consejo Directivo de la respectiva Escuela Profesional, y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

QUINTA: Deróguese todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEXTA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la "Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

GLOSARIO

Para la presente directiva se consideran las siguientes definiciones:

a) Proceso de Enseñanza-Aprendizaje

Proceso cognitivo complejo por el cual el ser humano adquiere nuevos conocimientos a través de las siguientes etapas: motivación, adquisición, aplicación, transferencia y evaluación, donde interactúan el docente, el estudiante, utilizando medios en un contexto de aula, laboratorio, o la propia naturaleza.

b) Proceso Didáctico Virtual

Adquisición de conocimientos y desarrollo de competencias, obtenidas y evidenciadas a través de la adaptación no presencial de los cursos, considerando tres ejes:

Interacción: Proceso simultáneo o diferido de interaprendizaje entre docente-estudiante y estudiante-compañeros.

Colaboración: Acciones conjuntas facilitadas por medios tecnológicos que permiten desarrollar competencias de trabajo en equipo.

Producción: Experiencias diseñadas por el docente y/o estudiante, a partir del uso de las herramientas de la plataforma virtual, que permitan generar evidencias de aprendizaje

c) Proceso Didáctico Síncrono

Proceso de aprendizaje en línea que se lleva a cabo en tiempo real entre el docente y estudiante, coincidiendo en el tiempo y el espacio físico o virtual.

d) Procesos Didáctico Asíncrono

Proceso de aprendizaje diferido, en el cual el docente y el estudiante no están al mismo tiempo en el mismo espacio; pero que el uso de la tecnología permita que los aportes del docente y estudiante se registren en la plataforma virtual, dándole la oportunidad a que el estudiante gestione su propio aprendizaje.



Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021

e) Plataforma Tecnológica Educativa

Es un entorno de recursos informáticos integrados para fines educativos con espacios de trabajo compartidos destinados al intercambio de contenidos e información, con herramientas de comunicación (chats, correos, foros de debate, videoconferencias, blogs, etc.) con repositorios de datos y recursos de aprendizaje desarrollado por terceros, y con herramientas propias para la generación de conocimientos.

f) Aula Virtual

Entorno digital y plataforma virtual de enseñanza y aprendizaje, donde se realiza la formación, que incluye los contenidos, recursos y actividades de aprendizaje, además de herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica.

g) Simulación

Procesos de reproducción de fenómenos y problemas del mundo real a través de modelos conceptuales y matemáticos, con fines educativos y de investigación y que ocurren con un margen de error, que debe ser cuantificable para un mejor aprovechamiento.

h) Ciclo de avance relativo

Es la ubicación de avance de estudios del estudiante, determinado por la sumatoria de créditos aprobados acumulados por él, según su Plan de Estudios vigente.

i) Avance curricular regular

Ciclo en el cual debería estar el estudiante sin repetir ni dejar de llevar ningún curso de su Plan de Estudios vigente, desde que ingresó a la universidad y hasta la finalización del segundo periodo académico del año previo de los cursos de verano.

j) Laboratorios Virtuales

Procesos de simulación de las actividades y protocolos de los laboratorios reales con fines de aprendizaje que ocurren en entornos virtuales.



Resolución Rectoral No.1519

Lima, 14 DIC 2021



k) Herramientas Educativas Virtuales

Programas informáticos que desarrollan procesos y resultados de áreas temáticas específicas que funcionan como componentes esenciales de las plataformas tecnológicas educativas.

l) Campus virtual

Es una plataforma online de educación, realizada y brindada por instituciones académicas; aunque también es un sistema utilizado por instituciones que no son de naturaleza educativa.

